

**Anexo 2: POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

## Índice

1.	OBJETIVO DE LA POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN .....	3
2.	ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN .....	3
3.	ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN .....	4
4.	OBLIGACIÓN DE REPORTAR INCUMPLIMIENTOS .....	4
5.	FUNCIÓN DE RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN .....	4
6.	CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN .....	5
7.	CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN Y REVELACION PÚBLICA .....	6
8.	PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES .....	7
9.	PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS .....	8
10.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS .....	8
11.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE VERSA LA COMUNICACIÓN .....	9
12.	SANCIONES .....	10
13.	CONFIDENCIALIDAD .....	10
14.	PROTECCIÓN DE DATOS .....	11
15.	PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO GIR .....	12

## 1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

---

La Fundación Uner (en adelante, la “**Fundación**”), de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “**Ley de protección del informante**”), ha implementado un sistema interno de información para que cualquier integrante de la Fundación o cualquier tercera persona ajena a la misma que conozca o sospeche de un incumplimiento normativo pueda reportarlo internamente de forma identificada o anónima.

El sistema interno de información también puede ser utilizado para formular internamente cualquier consulta relacionada con la normativa aplicable a la Fundación.

La Fundación reconoce como propios todos los principios recogidos en la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y en la Ley de protección del informante y, con el fin de enfatizar dicho compromiso, aprueba la presente *Política del sistema interno de información*, cuyas disposiciones son complementarias a las recogidas en el *Procedimiento de gestión, investigación y respuesta de comunicaciones recibidas a través del sistema interno de información* (“*Procedimiento GIR*”).

Esta Política tiene como objetivo establecer los principios generales del sistema interno de información de la Fundación, los derechos que asisten a los informantes, así como el procedimiento que regula el modo en que pueden ponerse en conocimiento del responsable del sistema los hechos que versen sobre las materias referidas en el apartado siguiente sobre ámbito material de aplicación.

## 2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

---

La presente Política ofrece el máximo nivel de protección a las personas físicas que informen, de:

- Acciones u omisiones que puedan constituir infracción del Derecho de la Unión Europea, en los términos definidos por la Ley de protección del informante.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Adicionalmente, el sistema interno de información también podrá emplearse para los siguientes fines, aunque en estos casos ni el informante ni la comunicación gozarán de la protección otorgada en la Ley de protección del informante y en la presente Política:

- El reporte de las acciones u omisiones que puedan constituir un incumplimiento de la normativa interna de la Fundación (que no sean constitutivas de infracción del Derecho de la Unión Europea o de infracción penal o administrativa grave o muy grave).
- El traslado de cualquier consulta relacionada con la normativa interna aplicable en la Fundación.

Quedan por tanto excluidas del ámbito material de aplicación del sistema interno de información aquellas comunicaciones relacionadas con cuestiones estrictamente laborales o de políticas de recursos humanos (desarrollo de carrera, remuneración, vacaciones, etc.) o relacionadas con el desempeño profesional. En esos casos, el asunto se derivará, si así corresponde, a la persona responsable de gestionar los temas relacionados con Recursos Humanos para su gestión y asesoramiento externo.

Asimismo, el proceso de notificación de comunicaciones a través del sistema interno de información no deberá ser utilizado para informar de eventos que presenten una amenaza inmediata para la vida o la propiedad. Cuando se requiera asistencia de emergencia, deberá comunicarse la situación a los servicios de emergencia.

### **3. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN**

---

La presente Política se extiende, además de a los miembros del Patronato y empleados de la Fundación, a otros colaboradores tales como voluntarios, becarios, trabajadores en periodos formativos, candidatos en proceso de selección, trabajadores que hubieran finalizado su relación laboral o mercantil, así como a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, y a los socios y donantes de la Fundación.

Las medidas de protección previstas en la presente Política se aplicarán también, en su caso: (i) a las personas físicas que, en el marco de la Fundación en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso; (ii) a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y (iii) a las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Adicionalmente, el sistema interno de información de la Fundación podrá ser también utilizado por los benefactores de la Fundación que tuvieran conocimiento o sospecha de algún incumplimiento normativo, y estarán sujetos al nivel de protección que la Ley de protección del informante expresamente prevea en relación con los mismos.

### **4. OBLIGACIÓN DE REPORTAR INCUMPLIMIENTOS**

---

Cualquier miembro integrante de la Fundación o tercero que mantenga relaciones con la Fundación en el marco de sus labores profesionales (en los términos expuestos en el apartado anterior de la presente Política) que tenga conocimiento de algún incumplimiento cometido en un contexto laboral o profesional podrá inmediatamente comunicarlo a través del sistema interno de información, sin temor a sufrir ningún tipo de represalia (en el caso de los que forman parte de la Fundación esto constituye una obligación).

### **5. FUNCIÓN DE RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

---

El Patronato ha designado a un órgano como responsable del sistema interno de información, compuesto por:

- María Arantzazu Ortiz Ortega, Coordinadora de la Fundación.
- Vanesa Fructuoso Muñoz, Tesorera de la Fundación.
- Begoña González Requena, Letrada externa de la Fundación.

Todas ellas ofrecen garantías adecuadas de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones.

El citado órgano ha decidido delegar en María Arantzazu Ortiz las concretas facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de información.

## 6. CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN

---

La Fundación ha habilitado un canal interno de información confidencial, protegido y que cumple con las exigencias de las más estrictas normativas en materia de protección a informantes y de protección de datos. Dicho canal está gestionado a través de la plataforma informática y se encuentra accesible a través de:

- La página web corporativa de la Fundación: [www.fundacionuner.es](http://www.fundacionuner.es)
- La intranet corporativa: Bizneo o la que resulte en sustitución de la misma.

Adicionalmente, el informante podrá solicitar al responsable del sistema la celebración de una reunión presencial para presentar la comunicación de forma verbal, que deberá celebrarse dentro del plazo máximo de siete días desde la solicitud. La reunión deberá ser debidamente documentada de alguno de los siguientes modos:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible – previa advertencia al informante de que la comunicación será grabada, informándole del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente–, o
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Además, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación a través de la plataforma.

Asimismo, las comunicaciones se podrán formular tanto de forma identificada como anónima.

En caso de incumplimiento por parte de un Profesional de la obligación de trasladar debidamente la comunicación recibida, la misma no quedará bajo el ámbito del sistema de información y no podrá asegurarse el cumplimiento de las garantías y derechos que el mismo prevé, dado que ni el responsable ni los demás miembros del Comité de Cumplimiento tendrán conocimiento de su existencia.

Independientemente de quién reciba la comunicación y de la obligación de informar a las personas pertinentes antes mencionada, siempre se garantizará la confidencialidad del contenido de la comunicación y de la identidad del Comunicante, y se formará a los posibles destinatarios sobre

cómo debe garantizarse dicha confidencialidad, entre otros principios y nociones fundamentales que rigen la gestión de las comunicaciones.

Tanto el responsable del sistema interno de información como el órgano instructor de la investigación podrán mantener comunicación con y solicitar información adicional al Comunicante, si así lo consideran necesario.

Las comunicaciones que se realicen deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes aspectos:

- i. Nombre y apellidos de la/s persona/s a las que se atribuyen los hechos y/o conductas objeto de comunicación.
- ii. Fecha de los hechos y máxima información disponible sobre los mismos.
- iii. Datos de contacto (correo electrónico, número de teléfono o cualquier otra forma para ponerse en comunicación con él/ella). En el caso del correo electrónico, será el único campo obligatorio.

En este caso, el informante conoce la resolución de su comunicación a través de su correo electrónico o también a través del enlace de seguimiento.

- iv. Eventuales documentos u otros medios de prueba que tenga a su alcance y que puedan acreditar la realidad de los hechos y/o conductas objeto de comunicación.

Al margen de lo anterior, cualquier comunicación formal por parte de un órgano judicial o una administración pública se considerará medio válido para tomar conocimiento de un incumplimiento.

En el supuesto de incompatibilidad o conflicto de interés, esto es, que la persona responsable de los hechos reportados fuera la persona que gestiones o el responsable del sistema interno de información, el informante podrá dirigir la comunicación a la atención de cualquier miembro del Patronato, que asumirá entonces, provisionalmente y a los solos efectos de la gestión de este incumplimiento, las funciones de responsable del sistema.

## **7. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN Y REVELACION PÚBLICA**

---

Sin perjuicio de que el canal interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones y omisiones constitutivas de infracción contra los derechos de la Unión Europea, o de infracción penal o administrativa grave o muy grave, cualquier persona física podrá acudir directamente al canal externo de información creado en España por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I. –y de la autoridad autonómica competente, si es el caso–.

Asimismo, la revelación pública o puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones establecidas en el ámbito de aplicación de la presente Política también implicará la protección al informante, siempre y cuando haya realizado la comunicación primero por canales

internos o externos, o directamente por canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido, y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

## 8. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES

---

Las personas que comuniquen o revelen infracciones gozarán de todos los derechos de protección que se prevén en la presente Política y en el *Procedimiento GIR* siempre que:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información que comunican a la Fundación es veraz en el momento de la comunicación, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación material de la Política.
- Hayan realizado la comunicación o revelación conforme a los requerimientos previstos a tal efecto por la Fundación y la presente Política.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a las que se refiere esta Política de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este apartado, tendrán derecho a la protección según se prevé en la presente Política.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la presente Política.

Por el contrario, no gozarán de la protección prevista en la presente Política, aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por alguna de las siguientes razones:
  - a. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
  - b. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Política.
  - c. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del responsable del sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
  - d. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones objeto de una comunicación anterior respecto de la cual hayan concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de

hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el responsable del sistema notificará la resolución de manera motivada.

- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de la presente Política.

La inadmisión de la comunicación formulada a través de los canales habilitados será comunicada al informante, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas al procedimiento.

## 9. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

---

La Fundación adoptará las medidas necesarias para prohibir todo acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra las personas informantes.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. A título meramente enunciativo, se consideran represalias las señaladas en el artículo 36 de la Ley de protección del informante.

Asimismo, los informantes podrán acceder, según corresponda, a las medidas de apoyo prestadas en España por la Autoridad Independiente de Protección del Informante y/o órgano autónomo independiente.

## 10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS

---

La Fundación adoptará las medidas necesarias para garantizar que los informantes estén protegidos frente a represalias. A continuación, se exponen las principales medidas de protección previstas tanto en la Directiva (UE) 2019/1937 como en la Ley de protección del informante:

- No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en los numerales 1 y 2 del apartado 2 de la presente Política o que hagan una revelación pública hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar

una acción u omisión en virtud de esta Política. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

- Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción, será exigible conforme a la normativa aplicable.
- En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.
- En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas que realicen una comunicación de conformidad con la presente Política, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción.

## **11. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE VERSA LA COMUNICACIÓN**

---

La Fundación garantizará que las personas sobre las que versa la comunicación sean oídas en el marco de la investigación interna, tengan derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la legislación vigente.

Asimismo, la identidad de la persona sobre la que verse la comunicación de infracción será protegida y tratada de manera confidencial, al igual que los hechos objeto de comunicación, del mismo modo que lo es la identidad del propio informante, siempre con las excepciones que sean

necesarias para garantizar el buen fin de la investigación, o la eventual comunicación a las autoridades competentes.

## 12. SANCIONES

---

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso serán las previstas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación o en la legislación laboral aplicable y se graduarán atendiendo a la gravedad de los hechos cometidos, pudiendo tomarse en consideración circunstancias tales como los daños o perjuicios causados, las circunstancias de las víctimas, si las hubiere, etcétera. También podrán adoptarse medidas adicionales a las disciplinarias, incluyendo las reclamaciones que correspondan o el reporte de los hechos a las autoridades administrativas, policiales o judiciales que correspondan.

Además de las posibles infracciones y sanciones de disciplina laboral, la Autoridad Independiente de Protección del Informante podría sancionar con multas que podrían llegar hasta los 300.000 euros conductas previstas en el artículo 63 de la Ley de protección del informante.

## 13. CONFIDENCIALIDAD

---

La Fundación asume el compromiso de velar en todo momento por la confidencialidad de la identidad de la persona que realice la comunicación a través del sistema interno de información habilitado.

Dicho deber de confidencialidad implica que, salvo los miembros específicamente autorizados para recibir, seguir o resolver las comunicaciones recibidas, nadie podrá conocer la identidad del comunicante ni cualquier otra información que se pueda deducir directa o indirectamente de su identidad. Para garantizar tal confidencialidad, la Fundación ha implementado las medidas técnicas y organizativas necesarias.

Como excepción a este deber de confidencialidad, la identidad, y lo que de ella pueda derivarse, podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión Europea o español, en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, y, en particular, cuando la revelación pretenda salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. En este sentido, la identidad del comunicante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora correspondiente.

En el caso de que se vaya a proceder a la revelación de la identidad en virtud de la razón anterior, la Fundación informará al comunicante de forma previa, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

En todo caso, la Fundación velará por que las autoridades competentes reciban información sobre infracciones que incluya secretos comerciales o de empresa, no los usen ni revelen para fines que vayan más allá de lo necesario para un correcto seguimiento de las actuaciones.

## 14. PROTECCIÓN DE DATOS

---

### **Responsable del tratamiento:**

La Fundación garantiza que el tratamiento de datos personales realizado en aplicación de la presente Política se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el resto de legislación vigente.

La fundación ha nombrado un Delegado de Protección de Datos que puede ser contactado a través de la siguiente dirección: [fundacion@clinicauner.es](mailto:fundacion@clinicauner.es)

### **¿Con qué finalidad se tratan sus datos y cuál es la base de legitimación?**

La información que se facilite y aquella que se derive de la investigación será tratada con la finalidad de cumplir con la Ley de protección del informante y adoptar aquellas medidas que resulten necesarias. Asimismo, su finalidad es la gestión de consultas, dudas y/o propuestas de mejora en los sistemas existentes en la Fundación. La base de legitimación es el cumplimiento de la normativa y, en su caso, el interés público.

### **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

La Fundación, en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, podrá ceder los datos personales del usuario que comunique conductas infractoras a través del sistema interno de información y canal de denuncias a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora correspondiente.

### **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?**

Los datos recabados para la gestión de denuncias interpuestas a través del sistema interno de información o canal de denuncias por posibles conductas infractoras se conservarán durante un plazo no superior al plazo que dura la investigación de la denuncia, que no podrá superar los tres (3) meses, plazo que podrá ser prorrogado por otros tres (3) meses en casos de especial complejidad. A su vez, los datos objeto de investigación fuera del sistema interno de información serán almacenados por el tiempo necesario para efectuar la investigación y, posteriormente, de acuerdo con los plazos de conservación definidos en la normativa.

### ¿Cuáles son sus derechos?

El informante puede, en cualquier momento, solicitar a la Fundación confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados por la Fundación y, en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, puede solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los informantes podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los informantes también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. La Fundación dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o que se transmitan los mismos a otra entidad.

Por último, se informa al informante de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos o, en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

El ejercicio de los derechos anteriores se puede realizar mediante comunicación escrita dirigida a la sede de la Fundación, o mediante correo electrónico enviado a la siguiente dirección: [comunicacion@fundacionuner.es](mailto:comunicacion@fundacionuner.es)

## 15. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO GIR

---

El *Procedimiento GIR* se rige por los siguientes principios, que serán observados durante la tramitación de cualquier expediente:

- **Confidencialidad:** El *Procedimiento GIR* garantizará el carácter confidencial de la identidad del informante, de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de los datos relativos al incidente comunicado, salvo comunicación a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- **Imparcialidad:** El responsable del sistema ha de regirse en todo caso por el principio de imparcialidad, otorgando un trato homogéneo a todas las comunicaciones, con independencia de las personas implicadas y evitando cualquier tipo de conflicto de interés.
- **Independencia del responsable del sistema:** El responsable del sistema gozará de plena independencia y autonomía para acordar la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos comunicados, persiguiendo en todo caso la búsqueda de la verdad.

- **Documentación:** Cada comunicación dará lugar a un expediente, en el que el responsable del sistema incluirá la documentación detallada de todo el procedimiento de investigación.
- **Buena fe:** Lo dispuesto en el *Procedimiento GIR* y en esta Política deberá ser interpretado conforme a los principios y exigencias de la buena fe.

## 16. REGISTRO DE COMUNICACIONES

---

La Fundación llevará un registro de todas las comunicaciones y consultas que pueda recibir a través del sistema interno de información, recopiladas en el llamado "libro-registro", cumpliendo en todo momento con los requisitos de confidencialidad establecidos, y durante el tiempo estrictamente necesario y proporcionado para dar cumplimiento a los requisitos legales y normativos procedentes de la Unión Europea.